

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: ARIDES RINCON ARCINIEGAS  
DEMANDADO: EDWIN ANTONIO QUINTERO JIMENEZ  
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00165-00

**CONSTANCIA;** Al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra con etapas pendientes por surtir, sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2023.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2022-00165-00

Revisado el expediente se observa que mediante providencia de fecha 01 de marzo de 2023 (*notificada por estados el 02 de marzo del mismo año*)<sup>1</sup>, se ordenó al demandante proceder con la notificación del demandado EDWIN ANTONIO QUINTERO JIMÉNEZ, a la dirección de notificaciones física reportada en la demanda, bajo los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., no obstante, a la fecha no aparece acreditada ninguna gestión encaminada a notificar en debida forma a la pasiva.

Sobre este punto, el artículo **317 del C.G.P.**, dispone:

**Artículo 317 El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:**

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

**Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.**

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

---

<sup>1</sup> PDF 022

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: ARIDES RINCON ARCINIEGAS  
DEMANDADO: EDWIN ANTONIO QUINTERO JIMENEZ  
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00165-00

(...)

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con las cargas procesales que tiene pendientes, esto es, se proceda a adelantar las diligencias encaminadas a notificar al demandado EDWIN ANTONIO QUINTERO JIMÉNEZ, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, en la forma dispuesta en el artículo 317 Ibídem.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 056 del 06 de junio de 2023

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba3156c72d64571cec6b1de0308613382e16fc5d8c5347bddb97a8d9a40f8d1**

Documento generado en 05/06/2023 03:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>